



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00014  
Bogotá D. C.,

Señor (a)  
**YASMIN MARTINEZ**  
[Yasmin1marlo@hotmail.com](mailto:Yasmin1marlo@hotmail.com)



Fecha de Radicado	11 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 085 – CONSULTA
Tema	MIEMBROS – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Conforme a la normativa local y general de contaduría y auditoría, existe algún impedimento para que quien fuere auditor de una Propiedad Horizontal por una vigencia fiscal Ej. Año 2014, el profesional en referencia sea miembro de Consejo de Administración de esa propiedad Horizontal desde la vigencia inmediatamente siguiente a haber sido auditor (sic) Ej. Año 2015 y siguientes?”*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 48 de la ley 43 de 1990, establece:

*“Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo”.*

De acuerdo a lo anterior, es importante considerar que el consultante no especifica si quien desarrolló las actividades de auditoría lo hizo en calidad de revisor fiscal de la propiedad horizontal; de ser así, consideramos que este profesional puede ser miembro del consejo de administración de dicha entidad solamente hasta que se cumpla un (1) año desde la fecha de su retiro como revisor fiscal de la misma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTES**  
Consejero

Proyectó: EHMB  
Consejero Ponente: GSC  
Revisó y aprobó: WFF/DSP